



VISTOS:

La CARTA N° 018-2025-CVU, ingresada a través de trámite documentario de esta Entidad con fecha 24 de febrero del 2025; el INFORME N° 000020-2025-G.R.AMAZONAS/DCIA-SRL de fecha 26 de marzo del 2025; el INFORME 000293-2025-G.R.AMAZONAS/DCIA de fecha 26 de marzo del 2025; el INFORME LEGAL N° 000211-2025-G.R.AMAZONAS/OAL, de fecha 27 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR Corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su artículo 298 inc. H.: emitir Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, conforme al Artículo 1° del T.U.O de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la Finalidad se tiene que, "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°;

Que, el Anexo N° 01, Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones Aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF precisa que la Liquidación del Contrato es "el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico", entonces podemos entender que la liquidación es el cálculo técnico efectuado cuyo fin es determinar el costo total del contrato y el saldo económico de existir a favor del contratista;

Que, de conformidad con el Artículo 209° Liquidación del Contrato de Obra 209.1. del mismo cuerpo normativo, indica que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido;

Que, con CARTA N° 018-2025-CVU, ingresada a través de trámite documentario de esta Entidad con fecha 24 de febrero del 2025, el Representante Común del Consorcio Vial Utcubamba remite la liquidación del servicio denominado "MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA AM-100, TRAMO BAGUA – EL PARCO – LA PECA, REGIÓN DE AMAZONAS", indicando que dicho servicio ha sido culminado al 100%;

N° EXPEDIENTE: 2025-0027434

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: LROIHQ



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO, suscrita el 08 de febrero del 2025, en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, contando con la presencia de los integrantes de la Comisión de Recepción de Servicio, en cumplimiento del artículo 208 – *Recepción de la Obra y plazos y el artículo 168 - Recepción y conformidad*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, integrado por el Ing. Jairo Pérez Chuquizuta (Presidente de Comité), el Ing. Anthony Yrigoin Calderón (Miembro I del Comité), la Ing. Malú Arletti Novoa Rafael (Miembro II del Comité), así también por parte del CONTRATISTA el CONSORCIO VIAL UTCUBAMBA, representado por su Representante Común, el Sr. Augusto Huamán Paico y el Ing. Herbert Christian Alcántara Heredia (Residente de Servicio); y por el INSPECTOR, el Inspector del Servicio el Ing. Melvin David Rojas More, con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas indicadas. Se procedió a la Inspección del servicio, dando conformidad de los trabajos desarrollados y cumplimiento de todas los metrados programados;

Que mediante INFORME N° 000020-2025-G.R.AMAZONAS/DCIA-SRL de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por el Asistente de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos e Infraestructura Terrestre, Portuaria y Aeroportuaria de esta Entidad, remite la Conformidad a la Liquidación Técnica y Financiera Del Contrato De Ejecución Del Servicio denominado: "MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA AM-100, TRAMO BAGUA – EL PARCO – LA PECA, REGIÓN DE AMAZONAS", por el monto de S/ 83,600.00 (Ochenta y Tres Mil Seiscientos Con 00/100 Soles);

Que, a través del INFORME 000293-2025-G.R.AMAZONAS/DCIA de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por el Director de Caminos e Infraestructura Terrestre, Portuaria y Aeroportuaria, adjunta la liquidación técnica – financiera de la ejecución del servicio denominado : "MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA AM-100, TRAMO BAGUA – EL PARCO – LA PECA, REGIÓN DE AMAZONAS", teniendo en cuenta el INFORME N° 000020-2025-G.R.AMAZONAS/DCIA-SRL de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por el Asistente de Infraestructura Vial, el Ing. Sandro Reategui Licham; en tal sentido la Dirección de Caminos e Infraestructura Aeroportuaria, emite su Conformidad, asimismo, solicita que se autorice a la Oficina de Asesoría Legal la proyección de la Resolución recomendando autorizar al área correspondiente la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento al CONSORCIO VIAL UTCUBAMBA, el cual ascendiendo al monto de S/. 8,360.00 (Ocho mil trescientos sesenta con 00/100 Soles);

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000211-2025-G.R.AMAZONAS/OAL, de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, señala que se declare PROCEDENTE APROBAR LA CONFORMIDAD DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO - FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN "CONSORCIO VIAL UTCUBAMBA" DEL SERVICIO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA AM-100, TRAMO BAGUA – EL PARCO – LA PECA, REGIÓN DE AMAZONAS"; al mismo tiempo que indicando que se Disponga la DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA RETENIDO al contratista CONSORCIO VIAL UTCUBAMBA, el cual ascendiendo al monto de S/. 8,360.00 (Ocho Mil Trescientos Sesenta con 00/100 Soles);

Que, en virtud al Principio de Confianza, se espera que cada agente cumpla a cabalidad con los roles que se le hubieran asignado en forma particular, siempre y cuando no sea tarea de otro controlarla; sobre ello la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú ha determinado en el Recurso de Nulidad N° 1666-2006 Arequipa, el 25 de julio de 2007, que "(...) Esta cadena de actividades, en la que cada órgano es responsable por el segmento funcional que les es atribuido genera, conforme al criterio de imputación subjetiva el principio de confianza, por el cual cada persona responde por sus propios actos y roles y confía en que los otros órganos realizan debidamente la función de su competencia (...)". Asimismo, en la, emitida por la Sala Penal Permanente de la corte suprema de Justicia, que en el tercer párrafo del numeral 4.47 señala lo siguiente "La necesidad de acudir al principio de confianza, es más, son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones";

Que, dicho lo anterior, en merito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del titular de la Entidad, (..) en la verificación que el expediente cuenta con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones),



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público, conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 421-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 22 de julio de 2024, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Caminos e Infraestructura Aeroportuaria, Oficina de Administración, Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICO - FINANCIERA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DENOMINADO: "MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA AM-100, TRAMO BAGUA – EL PARCO – LA PECA, REGIÓN DE AMAZONAS" 14.280 KM", por el monto de S/ 83,600.00 (ochenta y tres mil seiscientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la Devolución por Concepto de Fondo de Garantía (GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO); a favor del Contratista **CONSORCIO VIAL UTCUBAMBA**, por el monto de **S/. 8,360.00 (Ocho Mil Trecientos Sesenta con 00/100 Soles)**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **Augusto Huamán Paico**, en su calidad de Represente Común del contratista **CONSORCIO VIAL UTCUBAMBA** y a las instancias correspondientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCOMENDAR la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente

EVER SANCHEZ BUSTAMANTE
DIRECTOR REGIONAL

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo